



CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Por otro lado se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, agosto 31 de 2020.

  
DIANA LUCÍA BOTERO SANTAMARÍA  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Guadalajara de Buga – Valle del Cauca**  
**Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)**

|                     |                                                    |
|---------------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO             | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL<br>EXTRACONTRACTUAL |
| DEMANDANTE          | BERENICE CASTRO ESCARRAGA Y OTROS                  |
| DEMANDADO           | HERNAN VILLEGAS CRUZ                               |
| RADICADO            | 76-111-31-03-001-2020-00040-00                     |
| INSTANCIA           | PRIMERA                                            |
| PROVIDENCIA         | AUTO n.º 0475                                      |
| TEMAS Y<br>SUBTEMAS | ESTUDIO DE LA DEMANDA                              |
| DECISIÓN            | ADMISIÓN DE LA DEMANDA                             |

Realizada la respectiva revisión de la demanda, se encuentra que reúne los requisitos contenidos en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se admitirá, impartándole el trámite dispuesto en el Artículo 369 y siguientes de la norma en cita.

De otro lado se advierte que la parte actora presentó solicitud de amparo de pobreza y como quiera que la misma reúne los requisitos del Artículo 151 y siguiente de la norma adjetiva en cita, se concederá.

Por último y con relación a la inscripción de la demanda solicitada, se accederá por considerarlo pertinente, sin necesidad de caución por el amparo de pobreza deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada mediante apoderado judicial por los señores BERENICE CASTRO ESCARRAGA, MARÍA NIDIA MOSCOSO



CASTRO y JHON JAIRO MOSCOSO CASTRO contra HERNAN VILLEGAS CRUZ, ALBA RUTH GARCÍA DE VACCA y la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DÉSELE a esta demanda el trámite del proceso VERBAL, señalado en los Artículos 369 y S.S., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede un término de VEINTE (20) días para que si a bien tiene conteste o proponga excepciones.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por BERENICE CASTRO ESCARRAGA, MARÍA NIDIA MOSCOSO CASTRO y JHON JAIRO MOSCOSO CASTRO. En consecuencia, se exonera a los actores de constituir cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas, de conformidad con el Artículo 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el vehículo de placa TND436, de propiedad de la demandada ALBA RUTH GARCÍA DE VACCA identificada con la Cédula de Ciudadanía 38'850.869, el cual se encuentra inscrito en la Secretaría de Transito y Transportes de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Para tal fin, por secretaría LÍBRESE el oficio respectivo.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado DAVID MOLINA ANDRADE para representar los intereses de la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO  
JUEZ  
Ag.

